



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
OFICINA DE CONTRATACIÓN

CONTRATO No. 10/4013 DE 2014 DE SUMINISTRO

CELEBRADO ENTRE

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, SEDE MANIZALES

Y

CONCRETOS ARGOS S.A.



Entre los suscritos a saber: **GERMÁN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE**, mayor de edad y vecino de Manizales e identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'388.505, quien obra como vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales, cargo para el cual fue comisionado mediante resolución de la Rectoría General N° 501 del 02 de mayo de 2012 posesionado según acta 124 del 03 de mayo de 2012, y debidamente autorizado por el acuerdo 002, acta 01 del 12 de febrero de 2008 del consejo superior universitario y delegado para efectos contractuales por el Manual de Convenios y Contratos de la Universidad, adoptado por la Resolución de Rectoría General N° 1952 del 22 de diciembre de 2008 y que para efectos de esta orden se llamará la Universidad; y por la otra **GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.586.650 de Medellín, quien actúa en nombre y representante legal Principal de la empresa **CONCRETOS ARGOS S.A.** Con NIT. 860.350.697 - 4, quien para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

- 1) Mediante Memorando N° 005 del 24 de febrero de 2014, la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede, presentó ante el Comité de Contratación de la Sede Manizales, la solicitud, justificación, CDP, y proyecto de pliego de condiciones para adelantar mediante Invitación Pública para Concreto Premezclado para la construcción de la estructura del Edificio de Ciencias Exactas y Naturales – Bloque W – ubicado en el Campus La Nubia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales
- 2) El Comité de Contratación de Sede en Sesión del 25 de febrero de 2014, según consta en Acta No. 11, aprobó el pliego de condiciones y el proceso de invitación, de acuerdo con la solicitud presentada.
- 3) El pliego de condiciones fue publicado en el sitio Web <http://www.manizales.unal.edu.co/index.php/invitaciones-publicas>, el día 25 de febrero de 2014.
- 4) El 07 de marzo de 2014, fecha de cierre de la invitación se recibió propuesta por parte de la empresa Concretos Argos S.A.
- 5) El día 11/03/2014 se publicó la Adenda N° 1 que modificó el cronograma establecido en el pliego de condiciones.
- 6) El día 14/03/2014 se publicó la Adenda N° 2 que modificó el cronograma establecido en el pliego de condiciones.
- 7) El día 21/03/2014 se publicó la Adenda N° 3 que modificó el cronograma establecido en el pliego de condiciones.

Manizales, abril de 2014

- 8) El día 25/03/2014 se publicó la Adenda N° 4 que modificó el cronograma establecido en el pliego de condiciones.
- 9) El Comité de Contratación de Sede, el día 28 de marzo de 2014 aprobó **"AD REFERENDUM"** el Informe de Evaluación Preliminar de Evaluación y recomienda la suscripción del contrato con la Empresa CONCRETOS ARGOS S.A., el cual fue publicado en la misma fecha.
- 10) El día 03/04/2014 se publicó el Informe Definitivo de Evaluación.
- 11) Que el señor Vicerrector de Sede, en su calidad de Ordenador del Gasto, mediante formato de aceptación de recomendación emitida por el Comité de Contratación de Sede, acepta la suscripción del contrato según se indicó.
- 12) En el presupuesto de LA UNIVERSIDAD existe disponibilidad presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1/4013 del 21 de enero de 2014.

Por lo anterior, las partes

ACUERDAN:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO: Realizar el Suministro de Concreto Premezclado para la construcción de la estructura del Edificio de Ciencias Exactas y Naturales – Bloque W – ubicado en el Campus La Nubia de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Manizales.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: La Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales, mediante el presente documento contrata el suministro de concreto premezclado de acuerdo con los pedidos que realice la Universidad y con las especificaciones técnicas requeridas, así como el cumplimiento de las normas de seguridad industrial, técnicas y ambientales establecidas.

CLÁUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y SERVICIOS CONEXOS: El suministro de concreto premezclado deberá cumplir con las especificaciones establecidas por la Universidad en el numeral 1.3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN REQUERIDO del CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES de la Invitación Pública N° 11 – 2014.

CLÁUSULA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1) La invitación Pública N° 11 publicado por LA UNIVERSIDAD el 25 de febrero de 2014; 2) La oferta presentada por EL CONTRATISTA el 07 de marzo de 2014; 3) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Parágrafo. En caso de diferencia o discrepancia entre los diferentes documentos del presente Contrato que implicaren un desacuerdo entre las partes sobre las obligaciones a cargo de cada una y en el evento que no pudieren ponerse de acuerdo, se atenderá lo dispuesto en los diferentes documentos del contrato en el siguiente orden: 1) El contrato, sus modificaciones, prorrogas, adiciones y suspensiones; 2) La invitación Pública - pliego de condiciones publicado por LA UNIVERSIDAD el 25 de febrero de 2014, así como sus Adendas; 3) La oferta presentada por EL CONTRATISTA el 07 de marzo de 2014; 4) Los documentos y Actas que se produzcan en desarrollo de este contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la UNIVERSIDAD en el evento de considerarlo necesario podrá hacer uso de la Interpretación Unilateral contemplada en la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga con LA UNIVERSIDAD a cumplir con las siguientes: 1. **OBLIGACIONES GENERALES:** a) Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidos en la cláusula primera del mismo, en la oferta presentada por EL CONTRATISTA el día 07 de marzo de 2014, y en el pliego de condiciones de la invitación Pública N° 11 - publicada por LA UNIVERSIDAD el 25 de febrero de 2014; b) Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la Oficina de Ordenamiento y Desarrollo Físico de la Sede y al Interventor del Contrato; c) Colaborar con LA UNIVERSIDAD en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, y que éste sea de la mejor calidad; d) Acatar los acuerdos a los que se llegue durante el desarrollo del contrato con los funcionarios que LA UNIVERSIDAD designe como parte del equipo de seguimiento del mismo; e) Cuando

Manizales, abril de 2014

a juicio de LA UNIVERSIDAD y/o el interventor, EL CONTRATISTA haya entregado elementos/ servicios con especificaciones inferiores o diferentes a las señaladas en la propuesta, discutir con éstos las objeciones presentadas y cumplir con los acuerdos que se establezcan como resultado de dichas discusiones; **f)** Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento del objeto del presente contrato; **g)** Cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 828 de 2003; **h)** Obrar con buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato; **i)** Constituir la garantía exigida en el presente contrato y presentarla a LA UNIVERSIDAD para su aprobación; **j)** Responder a las consultas efectuadas por LA UNIVERSIDAD a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del recibo de la solicitud; **k)** Abstenerse de usar el nombre de LA UNIVERSIDAD en actividades de publicidad, comunicados de prensa, avisos comerciales o similares, sin la expresa autorización escrita de LA UNIVERSIDAD; **l)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En caso de que durante la ejecución del presente contrato reciba tales peticiones o amenazas, deberá informarlo inmediatamente a LA UNIVERSIDAD, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios; **m)** Las demás que se deriven tanto del contenido de la propuesta presentada como de los documentos que forman parte integral del presente contrato, así como de la esencia y naturaleza del objeto contractual.

2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

1. Cumplir la programación entregada por la Universidad para cada semana, con los volúmenes y la especificación de concreto requerida.
2. Garantizar a La Universidad existencia del producto para el suministro dentro de los plazos establecidos según la programación de la obra.
3. Realizar el transporte del concreto desde el lugar de almacenamiento hasta la obra incluyendo su bombeo.
4. El material debe cumplir con las especificaciones técnicas requeridas.
5. Inspeccionar el sitio donde se realizaran las entregas para observar las condiciones existentes.
6. Durante todo el tiempo de ejecución del contrato, sus prórrogas y adiciones, el proveedor deberá mantener el mismo precio ofrecido.
7. Efectuar las entregas de concreto premezclado cumpliendo con las características y dentro de los plazos señalados en la invitación.
8. No interferir con las actividades del Interventor o Supervisor, designados por LA UNIVERSIDAD para el presente contrato, acatar sus recomendaciones e instrucciones y prestarles la colaboración que éstos requieran, si aplica.
9. Evitar dilaciones y retardos innecesarios; realizar las actividades con cuidado y diligencia, de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto, e informar de inmediato al Interventor/Supervisor del contrato, sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento del presente contrato.
10. Actuar con autonomía y responsabilidad, desarrollando y ejecutando todas aquellas actividades que sean compatibles con el objeto del contrato y demás contenidas en el mismo.
11. Los errores en el suministro imputados al contratista, deberán corregidos y pagados por su cuenta; sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender la Universidad.



Manizales, abril de 2014

12. Cumplir con todas las obligaciones que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones legales vigentes que contengan disposiciones respecto de la ejecución de este contrato.

OBLIGACIONES EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL – en lo que aplique al presente suministro:

a) Seguir las recomendaciones estipuladas en el "PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LA ETAPA CONSTRUCTIVA DEL PROYECTO" -MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA PARA EL ÁREA DE CIENCIAS EXACTAS Y NATURALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES, en lo que aplique al presente suministro.

b) Cumplir con toda la normatividad vigente sobre protección al medio ambiente que apliquen al suministro de concreto, teniendo en cuenta las políticas de mantenimiento y conservación ambiental del Ministerio del Medio Ambiente. Así como observar en los mismos términos las normas que sobre manejo ambiental tiene la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales.

c) Si están en la Universidad, en el caso de presentarse cualquier accidente que ocasione impactos negativos al medio ambiente tales como derrames, fugas, entre otros, informar inmediatamente a la línea de emergencias de la Universidad 777.

d) Cuando los materiales almacenados sean susceptibles de producir emisiones, ya sean fugitivas o no, deberán cubrirse en su totalidad o almacenarse en recintos cerrados.

e) Evitar al máximo la producción de polvo, malos olores, ruido excesivo y cualquier otro inconveniente que pueda causar molestias a los vecinos de los lugares más próximos donde se realizan las entregas de producto. Teniendo en cuenta las medidas de mitigación tendientes a disminuir los impactos al medio ambiente, producto de las actividades relacionadas con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO: El plazo para la prestación de los servicios requeridos por la Universidad, es de **DOSCIENTOS DIEZ (210) DÍAS CALENDARIO**, previo cumplimiento de todos los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

Parágrafo. Siempre que exista concepto favorable por parte del interventor, las partes podrán prorrogar el plazo del Contrato por mutuo acuerdo y previamente a su vencimiento. Esta prórroga deberá constar por escrito y surtirá efectos a partir de la fecha de su legalización. No obstante lo anterior, toda prórroga deberá ceñirse a los procedimientos regulados y establecidos en el artículo 79 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008, y a las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: El valor del presente contrato es por la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 499.318.288) M/CTE., IVA INCLUIDO**, más la contribución financiera por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$1.997.273)**. Discriminado así:

ÍTEM	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CONCRETO PREMEZCLADO 4000 PSI INCLUIDO TRANSPORTE Y BOMBEO	m ³	1.190	\$361.720	\$ 430.446.800
VALOR ANTES DE IVA				\$ 430.446.800
VALOR DEL IVA				\$ 68.871.488
VALOR TOTAL				\$ 499.318.288

peopl.

Manizales, abril de 2014

PARÁGRAFO I. Dentro del valor del presente contrato están incluidos todos los costos, gastos e impuestos directos e indirectos en que pueda incurrir el CONTRATISTA para su suscripción, legalización, ejecución y liquidación. Por tanto, la UNIVERSIDAD no reconocerá ningún pago adicional.

PARÁGRAFO II. El CONTRATISTA se obliga a mantener durante todo el plazo del contrato, los precios ofrecidos en su propuesta presentada el 07 de marzo de 2014.

PARÁGRAFO III. El valor de la contribución especial no hace parte del valor estimado para la ejecución del presente contrato, y se detalla solo para efectos tributarios internos de la Universidad.

PARÁGRAFO IV. El presente contrato se podrá adicionar, modificar o prorrogar, en forma motivada de común acuerdo entre las partes, mediante otrosí, firmado por las dos partes. Siempre y cuando se encuentre vigente, se mantenga su objeto y hasta el 50% de su valor.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO. La Universidad cancelará el valor pactado al CONTRATISTA, el cual incluye los impuestos, gravámenes y contribuciones a que haya lugar o se deriven del mismo, en la siguiente forma: Mediante pagos parciales de acuerdo a los materiales solicitados por la Universidad y efectivamente entregados por el contratista sin exceder la suma de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 499.318.288) M/CTE., IVA INCLUIDO.** Los pagos se harán efectivos previa presentación de la factura a nombre de la Universidad Nacional de Colombia Sede Manizales con NIT 899.999.063-3, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, anexando a ellas certificado de cumplimiento de las obligaciones contractuales expedido por el interventor o supervisor, y presentación de certificación por parte del contratista, en la que conste que se encuentra al día en el pago de aportes a seguridad social y parafiscales, conforme a lo dispuesto en la Ley 789 de 2002.

NOTA: El valor final de la orden contractual será el resultado de los materiales efectivamente entregados, debidamente certificados por el interventor de la obra.

CLÁUSULA NOVENA. SUJECCIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará con cargo a los recursos del Proyecto construcción de edificio de laboratorios de ciencia exactas y naturales y dependencias afines Bloque W en el campus La Nubia, de la Universidad Nacional Sede Manizales, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1/4013 del 21 de enero de 2014. La Universidad no solicitará productos por valor superior a lo aquí presupuestado, o deberá pagar los excedentes con recursos de otras partidas.

CLÁUSULA DECIMA. SUPERVISIÓN/ INTERVENTORÍA. La interventoría de la presente orden contractual será ejercida por: el Ingeniero EFRAÍN MEJÍA RESTREPO, o quien haga sus veces.

El interventor deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 96 a 98 del Manual de Convenios y Contratos de la UNIVERSIDAD, adoptado mediante Resolución No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN. EL CONTRATISTA y LA UNIVERSIDAD deberán mantener la confidencialidad sobre toda la información de ellas que puedan conocer durante el desarrollo del contrato y no utilizarán información de ellas para la presentación de su producto en otras organizaciones. La propiedad, titularidad y reserva de los datos e información almacenada en los repositorios de datos que sean generados y/o utilizados por Las partes para el cumplimiento de las funciones contractuales pactadas, pertenecen de forma exclusiva a la cada una de ellas. Las Partes se comprometen a respetarla, reservarla, no copiarla y a guardar absoluta reserva sobre toda la información que conozcan por su actividad o que le sea dada a conocer por la otra parte con ocasión del desarrollo del objeto del presente Contrato. Para asegurar el cumplimiento de la obligación estipulada en esta cláusula, Las Partes se obligan a devolver de inmediato al interventor designado por LA UNIVERSIDAD, toda la información facilitada para la prestación del objeto contractual, en la medida en que ya no resulte necesaria en la ejecución del mismo; absteniéndose de mantener copia parcial o total de la información y documentos obtenidos o generados con ocasión de la relación contractual al vencimiento del plazo de duración. En todo caso si alguna de las Partes utiliza la información para su propio provecho distinto al objeto contractual o para entregarla o darla a conocer a terceros, deberá indemnizar a la otra parte y responder a los terceros por todos los perjuicios ocasionados, sin menoscabo de las acciones legales a que haya lugar.



Manizales, abril de 2014

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En caso de presentarse la ocurrencia de hechos ajenos a la voluntad de las partes, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, interés y conveniencia mutua e interés público, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual el interventor remitirá al comité de contratación un informe con la justificación sobre la necesidad de suspender su ejecución y el proyecto de acta de suspensión. El Comité de Contratación competente, recomendará al Ordenador del Gasto aceptar la suspensión de la ejecución contractual.

El Ordenador del Gasto aceptará la suspensión del Contrato y procederá a firmar el acta respectiva, remitiéndose copia de la misma a la Compañía Aseguradora o banco garante. El término de la suspensión debe ser determinado o determinable y para la reiniciación de la ejecución del contrato se suscribirá la respectiva acta.

Es función del supervisor o interventor verificar que una vez reiniciada la ejecución contractual el contratista amplíe o prorrogue la vigencia de la garantía pactada en el Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Si durante la ejecución del presente Contrato, y para evitar su paralización o afectación grave del servicio que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el Contrato, y previamente las partes no logran un acuerdo al respecto, la UNIVERSIDAD, en acto administrativo debidamente motivado, podrá modificarlo mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20 %) o más de su valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución; en éste evento se ordenará la liquidación del Contrato, y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata las medidas necesarias para garantizar la terminación de su objeto.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 84 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL. Cuando con ocasión de la ejecución del presente Contrato se presenten divergencias respecto a la interpretación de las Cláusulas contenidas en el presente Instrumento, que no puedan ser subsanadas acudiendo a las normas generales de interpretación, el Pliego de Condiciones que antecede al presente proceso contractual y la oferta presentada por el CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones objeto de controversias.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en los artículos 85 y 86 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN UNILATERAL. La UNIVERSIDAD podrá terminar unilateralmente el presente Contrato, en cualquiera de los siguientes casos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran, o la situación de orden público lo imponga; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA; 3) Por liquidación obligatoria del CONTRATISTA; 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales al CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del Contrato.

En ocurrencia de alguna de las causales anteriores, la UNIVERSIDAD expedirá acto administrativo debidamente motivado, en el cual se dará aplicación a la terminación unilateral del Contrato, sin que sea necesario procurar acuerdos previos con el CONTRATISTA para dar lugar a su declaración.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN UNILATERAL. Cuando el CONTRATISTA, habiendo sido requerido, no se presente a la liquidación de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo del Contrato, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD dentro de los dos (2) meses y se adoptará por acto administrativo motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición.

En todo caso, el acta de liquidación unilateral deberá ser expedida por el Ordenador del Gasto, y en el evento de resultar sumas de dinero a favor de la UNIVERSIDAD y a cargo del CONTRATISTA, la resolución proferida prestará mérito ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del Contrato se sujetará a los términos y oportunidades establecidas en la normatividad contractual de LA UNIVERSIDAD. La liquidación tendrá lugar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo.

Para la liquidación del contrato EL CONTRATISTA deberá remitir al interventor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del Contrato, los soportes que acrediten el pago de los aportes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales y aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto de Bienestar Familiar y Caja de Compensación Familiar, durante el término de ejecución del contrato.

Al momento de liquidar el presente Contrato el interventor verificará y dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente a los aportes mencionados durante su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. En el evento en que no se hubieran realizado totalmente los aportes correspondientes, LA UNIVERSIDAD deberá retener las sumas adeudadas al sistema y efectuará el giro directo de dichos recursos a los correspondientes entidades con prioridad a los regímenes de salud y pensiones, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la ley 789 del 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CADUCIDAD. LA UNIVERSIDAD podrá dar por terminado el presente Contrato y ordenar su liquidación, en aquellos casos en los que advierta que hay claras evidencias de que el CONTRATISTA está incumpliendo con las obligaciones contractuales, y que ésta circunstancia afecta de manera grave y directa la ejecución del mismo, hasta el punto de considerar que puede presentar su parálisis. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 83 del Manual de Convenios y Contratos, adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. Se pacta como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva por parte de la UNIVERSIDAD, en caso de atraso o incumplimiento reiterado y grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones surgidas del presente contrato. Para efectos de hacer efectiva la cláusula penal, LA UNIVERSIDAD enviará al CONTRATISTA una comunicación en la cual le pone de presente la situación de incumplimiento grave y reiterado (en más de 3 ocasiones) con el fin de que presente un plan de acción para su solución en un plazo de 15 días, si transcurrido dicho plazo no se ha presentado ningún plan de acción por parte de EL CONTRATISTA para solucionar la situación, LA UNIVERSIDAD podrá previo acuerdo con el CONTRATISTA solicitarle el pago de la cláusula penal acá establecida.

En caso de incumplimiento de EL CONTRATISTA, Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. MULTAS. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento parcial grave y reiterado de las obligaciones derivadas del presente Contrato, la UNIVERSIDAD, mediante resolución motivada, que prestará mérito ejecutivo, podrá imponer multas diarias sucesivas, a razón del 0,01% del valor contractual, mientras persista el incumplimiento, sin que sumadas superen el 20% del valor del presente contrato.

Para efectos de hacer efectivas las multas, LA UNIVERSIDAD enviará al CONTRATISTA una comunicación en la cual le pone de presente la situación de incumplimiento grave y reiterado (en más de 3 ocasiones) con el fin de que presente un plan de acción para su solución en un plazo de 15 días, si transcurrido dicho plazo no se ha presentado ningún plan de acción por parte de EL CONTRATISTA para solucionar la situación, LA UNIVERSIDAD podrá previo acuerdo con el CONTRATISTA solicitarle el pago de las multas acá establecidas.



Manizales, abril de 2014

Para su aplicación, la UNIVERSIDAD procederá de conformidad con lo señalado en el Artículo 88 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

Parágrafo. El pago de las multas no exime al CONTRATISTA de cumplir con la obligación principal, ni excluye el cobro de los perjuicios que hubiere sufrido LA UNIVERSIDAD.


CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA. El presente Contrato lo desarrolla EL CONTRATISTA con plena autonomía y no genera relación laboral entre la UNIVERSIDAD con EL CONTRATISTA ni con el personal que éste designe para el cumplimiento del objeto contractual. Todo el personal del CONTRATISTA deberá estar vinculado en forma tal que se garantice su disponibilidad para la ejecución oportuna de las distintas actividades del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUBCONTRATACIÓN. Cualquier subcontratación que EL CONTRATISTA pretenda hacer para la ejecución del Contrato, deberá ser aprobada previamente por LA UNIVERSIDAD. EL CONTRATISTA será responsable del cumplimiento por parte de sus subcontratistas, de las exigencias comerciales, económicas y jurídicas establecidas por LA UNIVERSIDAD, y en consecuencia será responsable solidariamente con el subcontratista por los perjuicios de toda índole que LA UNIVERSIDAD, sus clientes o usuarios puedan sufrir como consecuencia de la labor del subcontratista. Los subcontratos no eximirán AL CONTRATISTA de sus responsabilidades contractuales ni las atenuará. LA UNIVERSIDAD no asumirá ninguna obligación directa o indirecta con el subcontratista, ni está en la obligación de tener ningún contacto o entendimiento con los subcontratistas, siendo EL CONTRATISTA el directamente obligado a responder ante LA UNIVERSIDAD por la actividad subcontratada como si él fuere el directo ejecutor de la misma; en los subcontratos se deberá consignar expresamente esta circunstancia. En todo caso LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de exigirle AL CONTRATISTA, de ser procedente, que reasuma el cumplimiento de la obligación subcontratada, o el cambio del subcontratista, sin que se derive responsabilidad de ninguna clase para LA UNIVERSIDAD. En tal evento, EL CONTRATISTA deberá proceder dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la comunicación de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Es prohibido al CONTRATISTA ceder el presente Contrato en forma total o parcial, sin la previa autorización por escrito de LA UNIVERSIDAD.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA manifiesta expresamente a LA UNIVERSIDAD que no está incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad contenida en la Constitución Política ni en la Ley, y que serán de su exclusiva responsabilidad las consecuencias que se deriven de las antecedentes o sobrevinientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de este contrato EL CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de LA UNIVERSIDAD una garantía expedida por una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare:

- 
- a) **AMPARO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.
 - b) **AMPARO DE CALIDAD DEL BIEN:** en cuantía mínima equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma(o) y seis (6) meses más.
 - c) **AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL, CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS, Y VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:** por cuantía mínima



Manizales, abril de 2014

equivalente doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes del valor total del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Parágrafo I. En caso de prórroga o adición del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá remitir para revisión y aprobación el respectivo certificado modificatorio de la garantía, en la que se verifique la respectiva modificación.

Parágrafo II. En caso de disminución del valor de la póliza de garantía por cualquier causa, EL CONTRATISTA se obliga a reponerla de manera inmediata.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Antes de acudir a las instancias judiciales, las partes buscarán resolver cualquier diferencia o discrepancia surgida con ocasión del presente Contrato, de manera directa, mediante la aplicación de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley, tales como la Conciliación, la Amigable Composición o la Transacción, sin perjuicio de los mecanismos generales contemplados en el Código Contencioso Administrativo. Si no se llega a acuerdo alguno en los 30 días calendario siguientes a la notificación de la controversia o diferencia, se acudirá a la justicia contencioso administrativa y sus mecanismos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. ANEXOS. Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: Memorando del 005 del 24 de febrero de 2014, CDP N° 1/4013 del 21/01/2014, pliegos de condiciones Invitación Pública N° 11 – 2014, Acta de Entrega de Propuestas del 07/03/2014, Acta de cierre de invitación, entrega y apertura de propuestas del 07/03/2014, Adenda N° 1 del 11/03/2014, Adenda N° 2 del 14/03/2014, Adenda N° 3 del 21/03/2014, Adenda N° 4 del 25/03/2014 y las respectivas constancias de publicación en la página web, informe preliminar de evaluación del 28/03/2014 e Informe definitivo de evaluación del 03/04/2014 y las respectivas constancias de publicación en la página web.

Propuesta CONCRETOS ARGOS en ciento catorce (114) folios: carta de presentación de la propuesta del 07/02/2014 (sic), oferta económica, fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal, oferta económica, certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio del 15/01/2014, póliza de seriedad de la oferta, certificado de inscripción en el registro único de proponentes del 13/03/2014, certificado de aportes a la seguridad social y parafiscales expedido el 07/03/2014, fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, certificado de antecedentes disciplinarios del 16/03/2014.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes y el registro presupuestal.

Para su legalización y ejecución se requiere:

- 1) La constitución por parte del contratista de la garantía exigida, y aprobación de la misma por parte de la Universidad;
- 2) El pago de la estampilla efectuado por el contratista, equivalente al 1% del valor antes de IVA del presente contrato, para el recaudo "Estampilla Universidad de Caldas y Universidad Nacional Sede Manizales Hacia el Tercer Milenio". esta consignación debe realizarse en razón del 0.5% para cada Universidad, así:
 - Universidad Nacional de Colombia - Sede Manizales: Cuenta Corriente N° 059-002522- 29 Bancolombia - Formato de Recaudo.
 - Universidad de Caldas: Cuenta de Ahorros N° 060819406 - Banco de Occidente.
- 3) Una vez cumplidos los anteriores requisitos, el Jefe de Contratación o quien haga sus veces, comunicará a través de cualquier medio escrito al CONTRATISTA y al Interventor del contrato, que se ha legalizado el mismo, y la fecha a partir de la cual podrá darse inicio a su ejecución.

PARÁGRAFO I. Los documentos de que trata la presente cláusula deben ser entregados por el CONTRATISTA para su revisión y aprobación en la Oficina de Contratación, ubicada en la Carrera 27



Manizales, abril de 2014

Contrato No. 10/4013 de 2014 de Suministro, suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y Concretos Argos S.A.

N° 64 – 60 edificio Bloque D – Cuarto Piso de la ciudad de Manizales, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la remisión por parte de la UNIVERSIDAD del contrato suscrito por el Ordenador del Gasto.

PARÁGRAFO II. Será obligación del Jefe de Contratación o quien haga sus veces, publicar el presente Contrato, así como sus adiciones, prorrogas o modificaciones en el sitio Web de Contratación de la UNIVERSIDAD, según lo dispuesto en el artículo 76 del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante Resolución de Rectoría No. 1952 de 2008.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES. Para todos los efectos de este Contrato, se establecen como mecanismos para comunicaciones escritas en general, por parte de LA UNIVERSIDAD: correspondencia física que será recibida en la Oficina de Contratación, ubicada en ubicada en la Carrera 27 N° 64 – 60 edificio Bloque D – Cuarto Piso de la ciudad de Manizales; y por parte del CONTRATISTA: correspondencia física: Carrera 50 N° 14 – 285 Autopista Sur Teléfonos: 3557100 de la ciudad de Medellín - Antioquia; Correo electrónico: gbernal@argos.com.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, las partes declaran la ciudad de Manizales, como su domicilio contractual.

En constancia se firma en Medellín, a los ocho (08) días del mes de abril de 2014.



GERMAN ALBEIRO CASTAÑO DUQUE
Vicerrectora Sede
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA



GUSTAVO ADOLFO BERNAL JARAMILLO
Representante Legal
CONCRETOS ARGOS S.A.



EMPRESA: 4013 C.D.P. 1
ORDEN: CON 10/4013 RESERVA 4
FECHA: Abril 8/2014